	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 4
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTION DOCUMENTAL	Versión	01
	Formato	OFICIO	Vigencia	25/05/2022

**RESOLUCIÓN No. 231  
(01 DE JUNIO DE 2022)**

Por medio de la cual se adopta y pone a disposición de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento de Boyacá, la figura del Contralor Estudiantil, como una estrategia pedagógica inclusiva que permita el fomento de la Participación Ciudadana para asegurar la transparencia, la buena gestión pública y el buen uso de los recursos.

**EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, Leyes 42 de 1993, 330 de 1996, 617 de 2000, Ordenanzas 038 y 039 de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia faculta a los Contralores Departamentales para ejercer en el ámbito de su jurisdicción las funciones atribuidas al Contralor General de la Republica en el Artículo 268.

Que a su vez la Constitución Política de Colombia dicta en el Artículo 270 que: *"la ley organizará formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados"*.

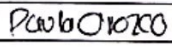
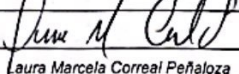
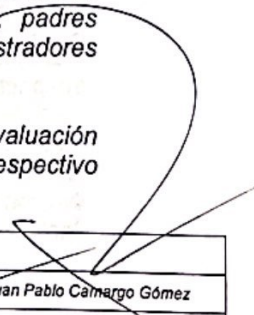
Que el Artículo 45 de la Constitución Política de Colombia dicta que: *"El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral, el Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud"*.

Que conforme al Artículo 41 de la Constitución Política de Colombia, en todas las instituciones de educación oficiales o privadas se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.

Que a su vez la Ley General de Educación 115 del 8 de febrero de 1994, en su Artículo 5 afirma que: *"uno de los fines de la educación es la formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que afectan la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"*.


Que en el Artículo 60 de la Ley General de Educación se menciona: **"Comunidad educativa. De acuerdo con el artículo 68 de la Constitución Política, la comunidad educativa participará en la dirección de los establecimientos educativos; la comunidad educativa está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares.**

*Todos ellos, según su competencia, participarán en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional y en la buena marcha del respectivo establecimiento educativo"*.

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Paula Ximena Rodríguez Orozco	REVISÓ	Laura Marcela Correal Peñalosa	APROBÓ	Juan Pablo Cármino Gómez
CARGO	Asesora de Participación Ciudadana	CARGO	Secretaría General	CARGO	Contralor General de Boyacá

**"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"**  
Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá  
7422012 - 7422011  
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 4
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Que conforme al Artículo 77, la *"Autonomía escolar está fijada Dentro de los límites fijados por la presente ley y el proyecto educativo institucional, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel"*.

*"Adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional"*.

Que la ley 136 de 1994 en su Artículo 142 cita: *"Formación ciudadana. Los alcaldes, los concejales, los ediles, los personeros, los contralores, las instituciones de educación, los medios de comunicación, los partidos políticos y las organizaciones sociales deberán establecer programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de la solidaridad social de acuerdo con los derechos fundamentales; los económicos, los sociales y culturales; y los colectivos y del medio ambiente"*.

Que la Ley de la Juventud 375 de 1997, en su Artículo 5° señala: *"El Estado, la sociedad civil y los propios jóvenes crearán condiciones para que la juventud asuma el proceso de su formación integral en todas sus dimensiones. Esta formación se desarrollará en las modalidades de educación formal, no formal, e informal y en su participación en la vida económica, cultural, ambiental, política y social del país"*.

Que la Ley 1757 de 2015, dicta disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.

Que la Ley 2195 de 2022 en su Artículo 17 dicta que: *"Los establecimientos educativos de educación preescolar, básica y media podrán fomentar en su Proyecto Educativo Institucional la inclusión de estrategias que busquen el fomento de la participación ciudadana para asegurar la transparencia, la buena gestión pública y el buen uso de los recursos. Estas estrategias se soportan en los conceptos de sentido de lo público"*.


Que a su vez el Artículo 18 dicta: *"Crease la figura del Contralor Estudiantil en todas las Instituciones Educativas de Colombia del nivel nacional departamental, municipal y distrital. El Contralor Estudiantil promoverá desde el ámbito escolar la cultura de la integridad, la transparencia, y el control social, para que los niños Y jóvenes conciban, se apropien y fortalezcan su responsabilidad y compromiso en el cuidado de lo público"*.

La Contraloría General de Boyacá, en su calidad de órgano de Control Fiscal del Estado, a través de su proceso misional de Participación Ciudadana y acogiendo a la ley 2195 de 2022, implementa esta estrategia pedagógica inclusiva según la normativa anteriormente mencionada.

La Contraloría General de Boyacá, le apuesta a esta gran estrategia pedagógica por un mejor futuro de nuestras instituciones educativas oficiales en todo el Departamento, en aras de ir forjando en nuestros niños, niñas y adolescentes una cultura de transparencia, un conocimiento de lo público y un sentido de pertenencia en lo que respecta a los bienes que pertenecen al Estado.

Esta estrategia en el marco de la Participación Ciudadana no pretende una intromisión o modificación al órgano del Gobierno Escolar ni mucho menos a la Ley de Educación Nacional, en el entendido que la figura del Contralor Estudiantil es potestativa de la Institución Educativa.

En mérito de lo expuesto,

	<b>CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 4
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adóptese la figura del Contralor Estudiantil en las Instituciones Educativas oficiales de Boyacá, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2195 de 2022

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Habrá un contralor Estudiantil que promoverá de forma pedagógica la cultura de la integridad, la transparencia, y el control social, para que los estudiantes conciban, se apropien y fortalezcan su responsabilidad y compromiso en el cuidado de lo público.

Parágrafo 1° la figura del contralor estudiantil servirá como mecanismo de promoción y fortalecimiento pedagógico en la gestión educativa, con el fin de fomentar la participación escolar en el manejo de los recursos públicos.

Parágrafo 2°: Esta figura no otorga de ninguna manera facultades de Control Fiscal enmarcadas en el ejercicio de las Contralorías Municipales, Territoriales y de Orden Nacional ya previstas en la Constitución política y Decreto 403 de 2020, sino que los Contralores Estudiantiles podrán entregar informes a la Contraloría General de Boyacá, para que esta a su vez desarrolle los procesos auditores que en derecho correspondan.


**ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES DEL CONTRALOR ESTUDIANTIL:** Las actividades del contralor estarán dirigidas a fomentar la participación ciudadana para asegurar la transparencia, la buena gestión pública y el aprendizaje pedagógico sobre los recursos públicos, enmarcados en el Artículo 18 de la ley 2195 de 2022. Para el cumplimiento de estos fines el Contralor Escolar desarrollará las siguientes funciones:

1. Divulgar los derechos y obligaciones de los ciudadanos.
2. Divulgar los deberes de las autoridades en materia de participación y control de la gestión pública por parte de la ciudadanía.
3. Divulgar los mecanismos de participación y control a disposición de los ciudadanos y la manera de utilizarlos.
4. Presentar para consideración de la institución educativa, propuestas relacionadas con el cuidado de los recursos físicos y naturales en el ámbito de la institución educativa a la que pertenece.
5. Divulgar, promover y fomentar los mecanismos de control y vigilancia social de los recursos públicos existentes en Colombia. **(tomado del capítulo V, artículo 18 de la Ley 2195 de 2022).**

**ARTÍCULO TERCERO: ELECCIÓN Y PERÍODO.** El proceso de postulación de los Contralores Estudiantiles, así como su proceso de elección y periodo, serán dispuestos por las Instituciones Educativas de acuerdo a sus procesos internos.

Este proceso podrá ir a la par con la elección del Personero Estudiantil, con el fin de realizar la posesión de estas figuras en una misma fecha, de los cual hará acompañamiento la Contraloría General de Boyacá.

Parágrafo. Del proceso electoral en mención deberá ser elegido solo un contralor estudiantil.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 4
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

**ARTÍCULO CUARTO: ACOMPAÑAMIENTO A CONTRALORÍAS ESTUDIANTILES.**

Se realizarán acompañamientos en territorio o de forma virtual, los cuales serán coordinados por la Contraloría General de Boyacá, Secretaría de Educación del Departamento y de los Municipios certificados, Directores de núcleo, Rectores y demás directivos del cuerpo docente que sean necesarios.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Contraloría General de Boyacá liderará el funcionamiento de la Red de Contralores Estudiantiles, orientando su actividad y ejecutando los procesos de capacitación necesarios para el actuar pedagógico de esta figura estudiantil.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA.** La presente resolución administrativa rige a partir del día 25 de mayo de 2022 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN PABLO CAMARGO GÓMEZ**  
CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ

*Paula Orozco*

Proyectó: Paula Ximena Rodríguez Orozco  
Asesora de Participación Ciudadana

Revisó: Laura Marcela Cotreal Peñalosa,  
Secretaría General